

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00519-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Rafael Laverde Sánchez y Guillermo Laverde Sánchez allegue sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con los causantes. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º CGP).

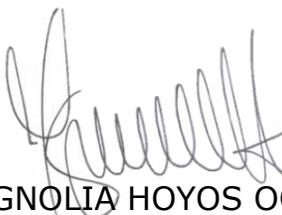
Informe cuál es la ciudad de domicilio de Rafael Laverde Sánchez y Guillermo Laverde Sánchez (art. 82 CGP).

Como en la demanda manifiesta que el también interesado José Vicente Laverde Sánchez falleció aporte el registro civil de defunción para probar tal circunstancia y el de nacimiento para acreditar su parentesco con los causantes, e informe si a él le sobrevive descendencia, caso en el cual aporte los nombres, identificación, dirección de notificaciones y los registros civiles de nacimiento a fin de demostrar el parentesco. (art. 82, 84 y 489-8 CGP).

Arrime prueba para acreditar la propiedad de los obitados respecto del activo relacionado en el inventario de bienes relictos (art. 489 - 5º CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

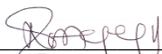
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 143 FECHA 01-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr